



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED] PROPIETARIO DEL CENTRO
DE ALMACENAMIENTO LOCALIZADO EN
LA [REDACTED]
[REDACTED] N, POBLADO DE
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
MORELOS EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE
[REDACTED] LONGITUD OESTE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
FFPA/23.3/2C.27.2/00099-16

RESOLUCIÓN NÚMERO:
FFPA/23.5/2C.27.2/0001-2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO LOCALIZADO EN LA CALLE PRIVADA [REDACTED] N, POBLADO DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS EN LAS COORDENADAS [REDACTED] LONGITUD OESTE, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio número PFFA/23.3/2C.27.2/214/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los [REDACTED] inspectores federales

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

adsritos a esta Delegación con el objeto de llevar a cabo Visita de Inspección Ordinaria con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias prima forestales, contenidas en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 2 fracción vi, 93, 94, 108, 111, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable, para lo cual debió presentar su constancia de presentación del aviso de funcionamiento del Centro de Almacenamiento ubicado en la [REDACTED] in nombre sin número de [REDACTED] ac, Municipio de Huitzilac, Morelos; así como el oficio de asignación del código de identificación forestal, expedidas por la Delegación Federal en el Estado de Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales en posesión y almacenados en el establecimiento señalado.

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección a que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] constituidos física y legalmente en el Centro de Almacenamiento y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con la credencial oficial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-003/16, y MOR-006-16, se procedió a iniciar la diligencia de inspección con el [REDACTED], en su carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación conforme a su dicho, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial para votar número [REDACTED] instaurándose al efecto el Acta de Inspección número 17-09-30-2016.

TERCERO.- A través de proveído de PFPA/23.5/2C.27.2/131/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se notificó al [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a través de cédula de notificación personal de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis; así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.2/01-2017, de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] el plazo de tres días hábiles para la presentación de Alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación, el día seis de enero de

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

2

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

dos mil diecisiete, mismo que surtió sus efectos el día nueve de enero de dos mil diecisiete, admitiendo las documentales públicas exhibidas por el impetrante.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de lo siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 15, 158, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 95, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-09-30-2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, levantada ante la presencia del [REDACTED] quien manifestó tener el carácter de Propietario del Centro de Almacenamiento, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...En un terreno de aproximadamente 1044 metros cuadrados, en una superficie de 70 metros cuadrados se observa la instalación de un centro de almacenamiento denominado [REDACTED] observando en su interior 32 duelas de oyamel las cuales medirlas y cubicarlas arrojan un valor de 0.190 decímetros cúbicos, así como la siguiente maquinaria: una sierra

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

circular hechiza un motor trifásico de 7hp, una canteadora hechiza, con motor trifásico de 3 hp y un taladro de banco marca skil de 8 pulgadas con motor de ¼ hp. en este momento se le solicita al visitado su aviso de funcionamiento como centro de almacenamiento expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su código de identificación forestal, así como la documentación que acredite la legal procedencia de la materia prima forestal maderable encontrada, no presentando en este momento ningún documento por lo anterior se decreta la clausura total temporal hasta que se resuelva el presente procedimiento y se presenten los documentos que no presento el visitado en esta inspección, colocando en el Centro de almacenamiento el sello de clausura en lona ..." (sic)

Al acta de inspección antes citada se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

4

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado compareció a procedimiento a efecto de subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO SEGUNDO.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no compareció el [REDACTED]

Toda vez que no exhibió documentación que permitiera desvirtuar las irregularidades observadas, mediante Acuerdo número PFFPA/23.2/2C.27.2/131-2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando en el punto TERCERO como medidas correctivas las siguientes:

1. [REDACTED] Propietario del Centro de almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, ubicado en el predio localizado en calle [REDACTED] sin número, [REDACTED] Morelos en las coordenadas geográficas 19°01'33.4" latitud norte y 99°16'16.9" longitud norte, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal maderable que tenía en su posesión durante la visita de inspección que nos ocupa, siendo la cantidad de (32) duelas de oyamel que cubican un volumen de 0.190 decímetros cúbicos que quedaron bajo la custodia y resguardo de esta Autoridad, en términos de lo previsto en el artículo 163

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

5

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

fracción XIII de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable, 93, 94 fracción VI, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal sustentable.

[REDACTED], Propietario del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, ubicado en el predio localizado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Municipio de Huitzilac, Morelos en las coordenadas geográficas [REDACTED] longitud norte, deberá presentar ante esta Delegación Federal, en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente; su autorización de funcionamiento de centro de almacenamiento de materias primas forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su oficio de asignación de código de identificación, en términos de lo previsto por el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es de señalarse que la obligación del [REDACTED], se sustenta en lo previsto en los siguientes preceptos legales:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 51. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.

El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:

X. Los demás actos y documentos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

6

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 97. Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo.

Las remisiones forestales deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial.

Artículo 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;

- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 112. La Secretaría otorgará las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los veinte días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
- II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite, y
- III. Concluidos los plazos anteriores, la autoridad resolverá lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que la Secretaría no emita resolución se entenderá que la misma es en sentido positivo.

Artículo 113. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, deberá contener lo siguiente:

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

8

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;
- II. Nombre y ubicación del centro de almacenamiento o de transformación;
- III. Giro mercantil específico del centro;
- IV. Capacidad instalada de almacenamiento o de transformación;
- V. Número de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal o, tratándose del Distrito Federal, por la autoridad delegacional, y
- VI. Código de identificación.

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y
- VI. Código de identificación.

En este sentido, es de indicarse que revisados los autos del expediente que se resuelve, el [REDACTED] presentó escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis,

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

mediante el cual solicitó prórroga; por lo que mediante Acuerdo de Trámite número PFFPA/23.5/2C.27.2/321-2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis se otorgó PRÓRROGA al impetrante; mismo que con fecha treinta de noviembre del dos mil dieciséis, recibida en Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en misma fecha, probanzas que fueron admitidas a través del Acuerdo de Alegatos número PFFPA/23.5/2C.27.2/01-2017, con fundamento en lo previsto por los artículos 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como los artículos 1, 2, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, por lo que se procede a valorar las siguientes pruebas:

1.- Documental pública, consistente en copia simple de Licencia Única de Funcionamiento expedida por el Ayuntamiento Municipal de [REDACTED] Morelos, con fecha de expedición veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a favor del C. [REDACTED] con giro de Carpintería y con razón social [REDACTED] ubicada en [REDACTED] Morelos con inicio de labores en el mes de marzo de dos mil dieciséis; misma que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección 17-09-30-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, toda vez que la documental descrita no sufre la autorización de funcionamiento de Centro de Almacenamiento de materias primas forestales ni el oficio de asignación de código de identificación expedidos por la Delegación Federal en Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

2.- Documental Pública, consistente en copia simple de Constancia de Ingresos, expedida por el Ayuntamiento Municipal de [REDACTED] Morelos, con fecha de expedición veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a favor del [REDACTED] a través de la cual se hace constar que el impetrante de 43 años de edad, estado civil casado, de ocupación campesino, con domicilio en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Morelos, percibe un ingreso variable de uno a tres salarios mínimos a diario, siendo la única persona de su familia que corre con los gastos para la principales necesidades; misma que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección 17-09-30-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis y que será considerada por esta Autoridad al momento de imponer sanción; con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

10

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

3.- Documental Pública, consistente en copia simple del Permiso expedido por el Comisariado de Bienes Comunales de [REDACTED] Morelos con registro 17-0009-1-001, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis y vigencia de cinco días, a favor del [REDACTED], mediante el cual autorizan el aprovechamiento y transporte de madera proveniente de arbolado muerto aprovechamiento que se obtuvo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo el número de oficio 137.01.02.02.572/2016 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis que cuenta con el código de identificación [REDACTED] (como son costeras, y pedacería de madera) de los montes de esa comunidad misma que se utilizara para uso doméstico y/o trabajos de carpintería transportada en el vehículo marca [REDACTED]; misma que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección 17-09-30-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en virtud de que el permiso exhibido no reúne los requisitos, ni suple lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 116; con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales; con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

4.- Documental Pública, consistente en copia simple de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED] con número de folio [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] misma que no desvirtúa ni subsana las irregularidades contenidas en el Acta de Inspección 17-09-30-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Encontrando del análisis y valoración de dichas documentales que con las pruebas aportadas no se desvirtúa la irregularidad observada, al [REDACTED] por los hechos y omisiones descritos en el acta de inspección número 17-09-30-2016 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, derivada de la visita de inspección en materia forestal realizada al centro de almacenamiento, en cumplimiento de la Orden de Inspección emitida mediante oficio número PFFPA/23.3/2C.27.2/214/2016; al no acreditar el legal funcionamiento del establecimiento del Centro de almacenamiento así como la asignación de código de identificación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal Morelos; ni acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en treinta y dos (32) duelas de oyamel que cubican un volumen total de 0.190 decímetros cúbicos, mismos que quedaron bajo la custodia y resguardo de esta Autoridad.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Con lo anterior, no se da cumplimiento a las medidas correctivas identificada en el punto TERCERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento PFFPA/23.5/2C.27.2/131-2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de que como se ha señalado no cuenta con el aviso de funcionamiento, ni asignación de código de identificación; asimismo no acreditó la legal procedencia de las treinta y dos (32) duelas de oyamel que cubican un volumen de 0.190 decímetros cúbicos.

IV. Derivado de lo anterior, es de mencionar que el [REDACTED], infringe lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 93 y 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que de acuerdo a las constancias que integran el expediente en que se actúa, con la revisión de la documentación presentada, no cuenta con la documentación para la comercialización de recursos forestales maderables que realizaba al momento de la inspección, en virtud de que eran utilizados con fines de lucro al contar desde el mes de marzo de dos mil dieciséis con Licencia Única de Funcionamiento expedida por el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos.

Como consecuencia de lo anterior se tiene que el [REDACTED] no desvirtuó ni subsanó las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección, mismas que se describen en el acta de inspección número 17-09-30-2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, toda vez que con las documentales que obran en autos se observa que durante la visita de inspección, no contó con la autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales ni el oficio de asignación de código de identificación expedidos por la Delegación Federal en Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo con la documentación que acreditara la legal procedencia de las treinta y dos (32) duelas de oyamel que cubican un volumen total de 0.190 decímetros cúbicos; ni durante la substanciación del procedimiento que se resuelve, se advierte la imposibilidad para desvirtuar las irregularidades señaladas en el cuerpo de la presente Resolución, actualizando con ello lo establecido en el artículo 163 fracciones XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no desprenderse de los autos que conforman el procedimiento administrativo que se resuelve, que el [REDACTED] haya ofrecido documento mediante el cual formulara manifestaciones diferentes a las ya señaladas con relación a los hechos y omisiones señaladas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento PFFPA/23.5/2C.27.2/131-2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, irregularidades que quedaron asentadas en el acta de inspección número 17-09-30-2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, actualizándose con dicha conducta, la comisión de infracción a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que derivado de los razonamientos y argumentos señalados en líneas que anteceden, el [REDACTED]

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

12

34
43

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

incurre en la infracción que establece el artículo 163 fracción XI, XII, XIII, en consecuencia, en términos de lo previsto por los artículos 164 fracción II y 165 fracción I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se impone como sanción administrativa una **MULTA** de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente; así como el **DECOMISO** de treinta y dos (32) duelas de oyamel que cubican un volumen de 0.190 decímetros cúbicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal; siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, imponerle por dicha irregularidad, la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, hasta en tanto exhiba su Aviso de Funcionamiento presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el código de identificación, expedida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el [REDACTED] esta Autoridad determinó el establecimiento de sanciones administrativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 fracciones II y VI, así como por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 de dicho ordenamiento, respectivamente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO

La gravedad de la infracción cometida por el [REDACTED], deriva de la actividad realizada como lo es el haber actualizado los hechos u omisiones señalados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, referente a que se llevaba a cabo la comercialización de producto forestal maderable, y no contar con la documentación que acredite el apego a las disposiciones legales en materia ambiental; es decir no acreditar el legal funcionamiento del establecimiento del Centro de almacenamiento, y no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable, lo que impide a esta Autoridad verificar el origen de la materia prima forestal maderable con la que ha trabajado el Centro de almacenamiento inspeccionado, a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso, aprovechado a través de una autorización y si en las mismas se respetaron las disposiciones

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Decomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

tendientes a la preservación y conservación de los recursos forestales, mismos que son propiedad de la Nación, en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por su importancia ecológica, su explotación se encuentra regulada, requiriendo autorización de la autoridad competente para llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de éste, lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales, ya que los aprovechamientos de tipo clandestino dañan de manera severa la calidad y productividad de las masas forestales, toda vez que al no sujetarse a ninguna técnica silvícola ni a un adecuado manejo de los recursos naturales renovables, impidiendo su uso y aprovechamiento racional y sustentable, se originan fuertes daños al ecosistema en lo general y a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros, lo que no aconteció; por lo que se estima que tal conducta es **GRAVE**, ya que se infiere un aprovechamiento inadecuado que puede ocasionar una afectación a los ecosistemas forestales, resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, mismo que no ocurrió en su totalidad.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [REDACTED] al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de la posesión de la totalidad de la materia prima forestal maderable que nos ocupa, así como el legal funcionamiento del establecimiento del Centro de Almacenamiento, de lo que se advierte un beneficio directo que se pudo haber obtenido al ingresar materia prima forestal no maderable sin llevar a cabo un control adecuado de la documentación y seguir comercializando con ella, en un centro de almacenamiento que no está legalmente establecido conforme a la normatividad ambiental federal.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el [REDACTED] omitió realizar o llevar a cabo un correcto manejo de la materia prima forestal maderable que ingresó al Centro de almacenamiento inspeccionado, mismo del cual no acreditó el legal funcionamiento; sugiriendo

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

14

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

la intención de comercializar, por lo que se advierte la intención al realizar dichas actividades sin realizar los trámite de Aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues el [REDACTED] compareció a procedimiento realizando diversas manifestaciones y exhibiendo documentos con los cuales trató de desvirtuar las irregularidades observadas, sin que en la especie ocurriera.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el [REDACTED], presentó constancia de ingresos expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento en el que se señala que el impetrante es de bajos recursos económicos, y al no ser asalariado su ingreso fluctúa entre uno y tres salarios mínimos por día, que tiene 43 años de edad, de estado civil casado, de ocupación campesino con domicilio en [REDACTED] siendo el único sostén económico de su familia, sin precisar el número de integrantes; circunstancias que esta Autoridad toma en consideración para la imposición de las sanciones.

F).- LA REINCIDENCIA:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del [REDACTED], de los últimos cinco años, en el que obre resolución que haya causado estado, en el cual se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que no es reincidente.

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación
Décomiso

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERANDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracciones XI, XII y XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de acuerdo a lo señalado CONSIDERANDOS III y IV de la presente Resolución, es procedente imponer al [REDACTED]

- a) **MULTA** Con fundamento en el artículo 164 fracciones II y VI, así como 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación;
- b) **DECOMISO** de treinta y dos (32) duelas de oyamel que cubican un volumen de 0.190 decímetros cúbicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal y;
- c) **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales maderables localizado en la calle Privada sin nombre sin número [REDACTED] c, Municipio de [REDACTED], Morelos en las coordenadas geográficas [REDACTED] latitud [REDACTED] longitud oeste, hasta en tanto exhiba su correspondiente Aviso de

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

16

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

funcionamiento y obtener su código de identificación, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicada en Calle Himno Nacional esquina con Boulevard Benito Juárez, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que la misma sea pagada, lo comunique a esta Delegación Federal.

TERCERO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

CUARTO.- Se le hace saber al [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, municipio de Cuernavaca, Morelos.

Multa: \$ 7,304.00

(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decomiso

17

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] poblado de [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Morelos, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Rosa Beatriz Loyola Martínez

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles

Multa: \$ 7,304.00
(SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Medidas: Exhibir su Aviso de Funcionamiento y obtener Código de Identificación

Decómiso

18